



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00422-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: GRUPO GENERADOR DE LOGISTICA MUNDIAL NIT. 900.135.005-1**

**DEMANDADO: JAIME RAFAEL RODELO BANDERA C.C. No 1.143.224.232**

**DEMANDADO: NASJO S.A.S. NIT. 900.269.680-9**

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 20/09/2019, Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS  
MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago, posteriormente en fechas 06 de marzo y 14 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante, aportó constancias de notificación personal, a la dirección Av. Circunvalar CII 110 No 27-104 BF1, de la cual se expidió certificación con la leyenda que la entidad no funciona, posteriormente realiza notificación al correo electrónico de la demandada el cual es [nasjosas@gmail.com](mailto:nasjosas@gmail.com), ambas notificaciones se realizaron conforme el art. 291 del C.G.P., sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o presentada solicitud de requerimiento alguno.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo

Dirección: Calle 54 No 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** Entréguese a la parte demandada en caso de existir títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de estos.

**QUINTO:** Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 11 de Septiembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO No 147  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ